

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE AREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD
RESOLUCIÓN DAPB-069-2024
DE 01 DE MARZO DE 2024

Por la cual se aprueba la viabilidad para el proyecto "**MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA**", ubicado en el corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María y provincia de Herrera, cuyo promotor es la sociedad anónima **SOC. SEIS-SIETE, S.A.**

El suscrito Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad, encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota S/N fechada 22 de enero de 2024, **GENIFERD RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, con cedula de identidad personal No. 6-706-540, en calidad de representante legal de **SOC. SEIS-SIETE, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, al Folio No. 560504 (s), presentó solicitud de viabilidad del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA**";

Que de acuerdo al documento técnico presentado el proyecto: "**MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA**", se ubica ubicado en el corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María y provincia de Herrera;

Que el documento presentado por **SOC. SEIS-SIETE, S.A.**, sobre la descripción del proyecto "**MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA**", señala que tiene como objetivo instalar una tubería de 6 pulgadas en un tramo de 1042 m de longitud, con lo cual se espera mejorar el servicio de agua potable a la población de la localidad.

El desarrollo del proyecto se llevará a cabo sobre uno de los caminos de la localidad de Chupampa. Considerando la longitud y ancho de la zanja se estima que el área a impactar es de 600 m².

Que además, se indica en el documento presentado por la sociedad anónima SOC. SEIS-SIETE, S.A., que dentro de las actividades a contemplarse en el proyecto **MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA**, están las siguientes:

Actividades	Descripción
Obras Previas	Se contempla las actividades previas a la ejecución de las actividades e incluye: contratación de personal, replanteo de obras, señalamiento y protección y traslado de equipos al área de trabajo.
Excavación de zanjas para instalación de tuberías	Las excavaciones se realizan por la servidumbre de la Vía Calle Debajo de Chupampa. Las zanjas tendrán una profundidad de 1 metro y un ancho 0.6 metros para que el trabajador este cómodo para los trabajos a realizar.
Construcción de camas para la instalación de tuberías	Se colocará un fondo de zanjas con material de grava, que sirva de apoyo firme para las tuberías con el espesor requerido, que se estima será de 0.15 m.

Instalación de tuberías de agua potable	Se tiene previsto la instalación de 1,044 metros lineales de tubería a lo largo de la servidumbre vial. Una vez instalada las tuberías, se procederá con el relleno de las zanjas. Esta actividad se debe ejecutar en dos etapas, la primera consiste en el relleno desde el fondo hasta la corona de la tubería, a partir de ese momento se inicia la segunda etapa de relleno, hasta alcanzar el tope de la zanja o la zona donde se prepara la estructura de pavimento, según sea el caso, esto se realizará siguiendo los planos constructivos.
Operación	Durante la etapa de operación, la población se beneficiará de las mejoras realizadas a la red del nuevo acueducto.
Manejo de aguas residuales	Consistirá en la instalación, uso y mantenimiento de letrinas portátiles durante la construcción. Dichas letrinas serán adquiridas mediante un proveedor autorizado para estos servicios, quien será responsable de su mantenimiento
Manejo de residuos sólidos	manejo de los desechos sólidos se dará mediante la instalación de contenedores debidamente señalizados y clasificados de acuerdo con la naturaleza del residuo (orgánico, inorgánico), así como de su potencial para ser reciclado o reutilizado (papel, cartón, envases plásticos).

Que mediante MEMORANDO-DAPB-M-0145-2024 del 31 de enero de 2024, se solicitó a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas presentadas en la solicitud de viabilidad;

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0204-2024 del 05 de febrero de 2024, la Dirección de Información de Ambiental, respecto al proyecto **MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA** indica que:

"...

A. Datos generales:

- El alineamiento se dibujó en base a la información proporcionada.
- El alineamiento se ubica en los corregimientos de Chupampa, distrito Santa María, provincia de Herrera.
- El alineamiento tiene una distancia de 1km+ 33.30 metros.

B. Sistema Nacional de Áreas Protegidas:

- El alineamiento tiene se ubica dentro de los límites Reserva Hidrológica Cuenca del Río Santa María (100%).

C. Cobertura Boscosa y Uso del Suelo año 2021:

- El alineamiento se ubica en las categorías Infraestructura (0 Km +816.90metros, 79.06%), de: Área Poblada 0 Km+18.30. metros, 1.77 %), "Bosque latifoliado mixto secundario" (0Km +27.55 metros, 2.67%), "Pasto" (0Km+170.54 metros, 16.50%).

D. Diagnóstico de Cobertura de Bosques y Otras Tierras Boscosas del año 2019:

- El alineamiento se ubica en la categoría de otras tierras, (100%).

E. Capacidad Agrológica del Suelo:

- El alineamiento se ubica en el suelo tipo IV Arable, muy severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas.

Que mediante Informe Técnico de Viabilidad No. DAPB-0089-2024 de 17 de febrero de 2024, presenta las siguientes conclusiones respecto al proyecto **MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA:**

1. El proyecto denominado "**MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA**", se ubica dentro del área protegida Patrimonio Natural Nacional y Área Protegida Reserva Hidrológica de la Cuenca del Río Santa María.
2. El área protegida no cuenta con Plan de Manejo.
3. La superficie del proyecto es *1km+ 33.30 metros* y se ubica dentro de la propiedad de la empresa.
4. **Basado en INFORME TÉCNICO INFORME TÉCNICO N° DRHEDAPB-RHCRSM: 003-19-02-2024**, indica que el proyecto denominado "**MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA**", ubicado en el corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, cuyo promotor es **Sociedad SEIS-SIETE, S.A.**, considera que este proyecto, no se encuentra entre las actividades prohibidas en el artículo 9 de la Ley 339 del 21 de noviembre de 2022, considerando que no afecta directamente ni indirectamente el flujo hidrológico de la cuenca del río Santa María, ni interfiere con las acciones de manejo del área protegida.

Que mediante Informe Técnico de Viabilidad No. DAPB-0089-2024 de 17 de enero de 2024, presenta las siguientes recomendaciones respecto al proyecto **MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA:**

1. De acuerdo a las recomendaciones del **INFORME TÉCNICO N° DRHEDAPB-RHCRSM: 003-19-02-2024, presentado por la Dirección Regional de Herrera, recibido el 22 de febrero de 2022; Aprobar** la solicitud de viabilidad del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA**" en una superficie total de *1km+ 33.30 metros*, ubicado en el corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera; cuyo promotor es la empresa **SOCIEDAD SEIS -SIETE, S.A.**, el proyecto se encuentra localizado dentro del área protegida: Patrimonio Natural Nacional y Área Protegida Reserva Hidrológica de la Cuenca del Río Santa María.
2. El proyecto debe acogerse al cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones efectuadas en el **INFORME TÉCNICO N° DRHEDAPB-RHCRSM: 003-19-02-2024**, apegado a la normativa, sostenibilidad y conservación de los recursos naturales existentes de las áreas protegidas y la Ley 339 de 16 de noviembre de 2022 "Que declara Patrimonio Natural Nacional y Área Protegida de Reserva Hidrológica a la cuenca del río Santa María".
3. Para la tala y poda necesaria de árboles en las áreas donde se requiera por la construcción, es necesario solicitar un permiso previo a la actividad con la Dirección Regional de Herrera, así como los permisos de concesión temporal de uso de agua y otros.
4. El promotor se compromete en cumplir con los lineamientos establecidos en la norma de creación del área protegida **Ley No. 339 de 16 de noviembre de 2022 "Que declara Patrimonio Natural Nacional y Área Protegida de Reserva Hidrológica a la Cuenca del río Santa María"** donde impacta el desarrollo del proyecto y otras actividades a desarrollar.



5. Basado en el **INFORME TÉCNICO N° DRHEDAPB-RHCRSM: 003-19-02-2024**, de otorgarse la viabilidad y se apruebe el Estudio de Impacto ambiental del proyecto "**MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA**", el promotor debe cumplir con todas las medidas de mitigación descrita en el Plan de Manejo Ambiental, evitando así impactos negativos significativos.

Que a través de la Ley 339-2022 de 16 de noviembre de 2022, la que declara la Cuenca del Río Santa María como Patrimonio Natural Nacional y Área Protegida de Reserva Hidrológica.

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de agosto de 1998, General de Ambiente crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales, o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá, y que las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado, y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente, reconociendo los compromisos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados con el manejo, uso y gestión de áreas protegidas;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que de conformidad con el artículo 30, del decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 "Que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de la Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones", en los casos de estudios de impacto ambiental de actividades, obras o proyectos a desarrollarse dentro en las áreas protegidas, el mismo deberá estar acompañado con la resolución de aprobación de la viabilidad ambiental emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad;

Que mediante Resolución DM-0658-2015 de 24 de noviembre de 2015, se delegan funciones al Director (a) de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (hoy Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad) para la expedición de resoluciones referentes a la aprobación o rechazo de viabilidad para proyectos a desarrollarse en áreas protegidas;

Que la solicitud de viabilidad presentada por la sociedad anónima "**SOC. SEIS-SIETE, S.A.**" para el proyecto **MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA**, cumple con todos los requisitos establecidos en la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021 y demás normativas vigentes;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la viabilidad para el proyecto **MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA**, por la sociedad anónima "**SOC. SEIS-SIETE, S.A.**", a desarrollarse en el corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María y provincia de Herrera, de acuerdo a las coordenadas geográficas señalada en el Anexo I de la presente Resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR a **SOC. SEIS-SIETE, S.A.**, que debe acogerse al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en Informe Técnico de Inspección en Áreas Protegidas No. DRHEDAPB-RHCRSM: 003-19-02-2024 y, Informe Técnico de Viabilidad No. DAPB-0088-2024 transcritas en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a **SOC. SEIS-SIETE, S.A.** que la aprobación de esta viabilidad ambiental no exime del cumplimiento de otras normativas.

CUARTO: ADVERTIR que la presente resolución tiene una vigencia de dos (2) años a partir de su notificación para la presentación del estudio de impacto ambiental correspondiente; vencido este término será necesario realizar una nueva solicitud de viabilidad.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **SOC. SEIS-SIETE, S.A.**



SEXTO: ADVERTIR que contra la presente resolución, **SOC. SEIS-SIETE, S.A.**, podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de agosto de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 339-2022 de 16 de noviembre de 2022, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021 y demás normas concordantes y complementarias.

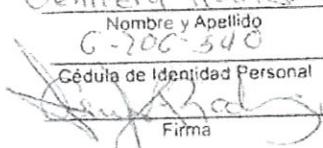
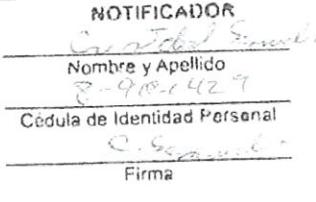
Dado en la ciudad de Panamá al primer (01) día del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE FELIX VICTORIA



Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Encargado

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
NOTIFICACIÓN	
Hoy <u>12</u> del mes <u>marzo</u> de año <u>2024</u>	
Se notificó a <u>Cecilia Rueda</u> de la Resolución <u>DAPB-069-2024</u> del dia <u>01</u> del mes <u>marzo</u> del año <u>2024</u> .	
NOTIFICADO <u>Genifer Rodriguez</u> Nombre y Apellido <u>G-700-340</u> Cédula de Identidad Personal 	NOTIFICADOR <u>Cecilia Rueda</u> Nombre y Apellido <u>8-910-0429</u> Cédula de Identidad Personal 

ANEXO I

PROYECTO ""MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA""WGS-84

Vértice	Este	Norte
Inicio	524217.38	892719.81
2	524246.59	892738.35
3	524266.83	892760.58
4	524277.95	892772.09
5	524300.57	892792.33
6	524327.56	892816.54
7	524358.91	892839.16
8	524381.93	892854.24
9	524432.73	892878.85
10	524479.96	892913.37
11	524502.18	892944.33
12	524531.95	893002.67
13	524556.55	893075.30
14	524567.67	893118.96
15	524593.86	893179.28

Vértice	Este	Norte
16	524632.36	893273.74
17	524669.27	893374.94
18	524688.71	893435.66
19	524698.63	893486.86
20	524706.57	893522.97
21	524713.72	893547.98
Final	524721.44	893571.95